

EDREDONES NÓRDICOS

Dormir entre plumas

La aparición de los nórdicos como elemento de abrigo para las camas ha supuesto un auténtico 'boom' estos últimos años, dada su doble funcionalidad de edredón y de manta o colcha para cubrir la cama. Son ligeros, de diseño sencillo, muy resistentes y se pueden usar muchos años, pues se utilizan dentro de una funda que se puede cambiar tantas veces como sea necesario.

ABRIGAN TANTO
COMO LAS
MANTAS Y
RESULTAN MUCHO
MÁS LIGEROS,
POR LO QUE SON
MÁS CÓMODOS
PARA DORMIR

- Para elegir un relleno nórdico **fíjese sobre todo en su poder aislante**. Depende del material de relleno y de la cantidad empleada, del tipo de pespunte (si lleva tabiques interiores dentro) y de que el relleno forme cámaras de aire (fundamentales para que tenga poder aislante).
- Piense también en la **temperatura ambiente**, de la habitación y en las **preferencias de quienes lo utilizarán**.
- **En cuanto al gramaje, este dato sólo indica cuánto calor nos proporcionará el edredón (a más gramaje más calor), no se refiere a su calidad**. Para una persona poco friolera o alguien que duerma en una casa con una buena calefacción puede ser suficiente un edredón de poco gramaje.
- El edredón debe ser suave, tener movilidad, buena capacidad de recuperación y carecer de durezas (parte sólida de la pluma).
- **Hay modelos diferentes, más gruesos para el invierno y delgados para épocas de calor**. Incluso hay fabricantes

que venden packs con ambos tipos, para que en función de la temperatura se utilicen por separado o los dos a la vez.

Materiales de relleno

- La **fibra o acrílico** es un componente artificial que imita a la pluma y el plumón, sin llegar a alcanzar las cualidades de éstos. Hasta hace poco era el relleno más económico y de menor calidad, aunque ahora se están desarrollando fibras de alta calidad y con las ventajas de los materiales naturales, de modo que son transpirables, antialérgicas y con tactos muy buenos. Tienen la ventaja de que se pueden limpiar en la lavadora.
- El edredón nórdico relleno de **plumón y pluma** es un gran aislante térmico natural. Forma una cámara de aire que aísla la temperatura del cuerpo del exterior. Como contrapartida, además de su precio, hay que destacar que los edredones de pluma y plumón pueden producir alergias.
- **La pluma se caracteriza por poseer una parte sólida. El plumón carece de ella** y tiene, en cambio, una zona central denominada cálamo de la que surgen copos pequeños de largos filamentos que protegen mejor del frío que la pluma.
- **Los rellenos de plumón poseen más capacidad térmica que la pluma**, ya que crean mayor número de cámaras de aire que evitan la dispersión de calor, a la vez que impiden la entrada de aire del exterior.
- **Un mayor porcentaje de plumón indica un edredón con mayor calidad**.



Vendió la vivienda antigua pensando que le darían la nueva en la fecha convenida



Entre dos edredones de plumón elija siempre el de mayor volumen, y entre dos de igual volumen, el que tenga menor peso.

La mejor confección

- El mejor sistema de costuras es el de cuadros con cámaras interiores o “kassetten” (cajitas). Este sistema tiene un tabique interno de unos 2'5 centímetros de altura por cada cuadrado. Estas cámaras permiten el alojamiento del relleno por todo el interior del nórdico, incluso en las costuras, evitando así las zonas frías (sin relleno). Además confieren uniformidad en la distribución del relleno en toda la superficie del nórdico.
- El sistema tradicional tiene una costura de tela contra tela.
- El exterior puede estar fabricado de materiales variados. El más saludable es el algodón 100% o el lino.

Mantenimiento y limpieza

- El relleno de plumón y pluma es hidrófilo, es decir, retiene la humedad desprendida por nuestro cuerpo cuando dormimos y la transporta al exterior, manteniéndonos en un clima seco y agradable. Esta humedad se evapora rápidamente al airear el producto.
- Ahueque y airee el nórdico diariamente con el fin de eliminar la humedad absorbida y redistribuir el relleno.
- Elimine las manchas empapando el relleno. Para ello, aíse la parte manchada haciendo descender el relleno. Ate esa zona sucia con una goma y proceda entonces a su limpieza.
- En los lavados generales, tenga cuidado para que los edredones no pierdan su estructura y no resulte dañado el relleno. Lea las instrucciones de mantenimiento del fabricante.

→ Lo que pasó

He comprado una vivienda de nueva construcción. En el contrato se refleja la fecha de entrega, que ha vencido sin que la cumplieran. Tuve que vender mi casa anterior para pagar la nueva, recibiendo una señal por parte del comprador de 3.000 euros, con el compromiso de abandonar mi vivienda el mes que viene. ¿Puedo deshacer la venta de mi casa sin tener que indemnizar al comprador, alegando que tampoco a mí me han entregado en su fecha la que compre nueva? En caso de tener que indemnizar al comprador de mi vivienda antigua, ¿puedo exigir al promotor la misma indemnización que tendría que pagar yo?

→ Qué hacer

La fecha de entrega, en ambos contratos, debe cumplirse y no puede dejarse al arbitrio del vendedor. So-

bre la primera pregunta, si se puede o no resolver el contrato de compraventa de la vivienda actual sin indemnizar al comprador, entendemos que la respuesta es negativa. Desde el momento de la firma del contrato se han obligado ambas partes a su cumplimiento, es decir, a la entrega de la vivienda y al pago del resto del precio. Por ello, el comprador puede requerir el estricto cumplimiento del contrato. Con una salvedad: si en el contrato se califica la cantidad ya abonada como arras penitenciales, lo que faculta expresamente al vendedor a resolver el contrato siempre que las devuelva duplicadas (y al comprador a perderlas en caso de echarse para atrás). Otra posibilidad es alcanzar un acuerdo con el comprador, por escrito, para ampliar el plazo de entrega de la vivienda, quizás ofreciendo una pequeña indemnización, calculada en función de los meses de ampliación de plazo. Si no se alcanza un acuerdo con el comprador de la vivienda actual y tampoco se dispone de la facultad de resolver el contrato devolviendo duplicada la cantidad recibida, y el comprador requiere la vivienda, se deberá entregar al firmar las escrituras, aunque todavía no se disponga de la nueva vivienda.

Respecto a la segunda pregunta, los daños y perjuicios que se puedan sufrir por el retraso del constructor se pueden reclamar (artículo 1100 del Código Civil), ya sean en concepto de indemnización o por las rentas de alquiler que se vieran obligados a pagar.

CONSULTORIO - *Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.*

• Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.

• Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.

• La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

La depilación eléctrica originó manchas en la piel de la usuaria

→ Lo que pasó

Hace dos meses acudí a un centro de belleza para quitarme vello de la barbilla con depilación eléctrica. Ya me había depilado en otra ciudad mediante esta técnica y logré buenos resultados. En este segundo centro me convencieron para que me depilara también la zona del labio superior. El tratamiento me ha originado unas manchas en la piel muy feas que no me permiten salir a la calle sin maquillar esa zona. Fui a reclamarles una solución para mi problema y me respondieron que la culpa era mía por acudir tantas veces a depilarme. Me gustaría saber si tienen alguna responsabilidad en este caso.

**S****E**

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.

Le incluyeron en un fichero de morosos sin cumplir los requisitos para poder hacerlo

En mayo de 1998 una entidad bancaria incluyó a un cliente en un fichero de morosos; supuestamente debía al banco 821 euros. El usuario, además de ejercer su derecho a la cancelación, denunció los hechos ante la Agencia Española de Protección de Datos, alegando que no adeudaba cantidad alguna y que no había sido requerido por el banco al pago, previamente a su inclusión en el fichero. Aunque la Agencia no es competente para determinar la existencia o no de la deuda, señala, en resolución del 12 de mayo de 2004, que el banco había incumplido uno de los requisitos que exigen las normas para registrar los datos personales en un fichero de esta naturaleza: el requerimiento previo del pago. Según la Agencia, esto implica que se produjo una inclusión indebida de datos

personales en un fichero que presta información a terceros, por lo que el banco incurrió en una infracción grave y le sanciona con una multa de 60.101 euros. Recuerda la Agencia que la inclusión de datos en registros de morosos puede efectuarse solamente cuando se cumplan dos requisitos. Uno, la existencia previa de una deuda cierta, vencida y exigible, que haya resultado impagada. Y dos, el requerimiento previo de pago al usuario que debe la cantidad.



La operación de miopía mediante láser no mejoró la visión

Una consumidora se sometió a una intervención quirúrgica mediante láser para reducir la miopía que pade-

cía en ambos ojos. Tras la intervención, su visión no sólo mejoró sino que, aun con disminución de las dioptrías, empeoró con pérdida de agudeza visual y astigmatismo irregular en ambos ojos. Como la finalidad de la intervención era, además de estética (no usaría gafas), mejorar su visión y esto no se había conseguido, demandó al centro oftalmológico. Según la Audiencia de Burgos, en sentencia del 26 de marzo de 2004, en este tipo de intervenciones la obligación médica no es "sólo" la de poner todos los medios a su alcance para intentar sanar al enfermo, como en la medicina curativa, sino que existe la obligación de resultado al tratarse de medicina voluntaria. Y que en medicina voluntaria, la obligación del médico es aún más rigurosa sobre la información a proporcionar al paciente. En este caso, sólo se le entregó un folleto en el que nada se advertía sobre el riesgo de pérdida de agudeza visual ni del astigmatismo irregular. Por

→ Qué hacer

Según la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (artículo 13), los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deben incorporar o permitir de forma cierta y objetiva una información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales. Fundamentalmente, sobre el precio e indicaciones para su correcto uso o consumo, además de advertencias y riesgos previsibles. Esto significa que se tiene derecho a solicitar un presupuesto previo e información sobre el tratamiento a seguir, perio-

dicidad aconsejable de las sesiones, expectativas de resultado y sobre todo, riesgos del tratamiento, entre los que estarían, dependiendo de la piel de cada persona, la posibilidad de problemas pigmentarios. Si, en este caso, se tiene la piel de la zona a depilar especialmente delicada, este dato debería haber sido tenido en cuenta por los responsables y empleados del establecimiento. Además de informar de los riesgos generales de las pieles delicadas, hubiera sido recomendable realizar un ensayo previo y, en todo caso, aconsejar al cliente sobre la periodicidad de sesiones apropiada para esa piel.

Conviene acudir a un dermatólogo que diagnostique el tipo de manchas en la piel y los tratamientos sanitarios que existieran para eliminar o al menos reducir el efecto antiestético y recuperar la piel afectada. Hay que informarse por escrito del coste del tratamiento, del tiempo aproximado de duración, de los riesgos y resultados que se pudieran obtener. Con estos datos, se reclamaría al centro de estética mediante buro fax certificado con acuse de recibo. Si no hay acuerdo, habrá que reclamar ante los tribunales para obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hayan causado y se puedan acreditar.

N T E N C I A S

ello, condena al centro al reembolso de las cantidades pagadas, al pago de todos los gastos médicos posteriores y una indemnización por los cuatro meses de baja que padeció la usuaria intervenida.

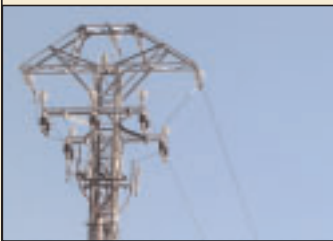


Realizaron gastos con su tarjeta de crédito robada y la entidad emisora se negó a devolverlos

La titular de una tarjeta de crédito presentó una denuncia en la Policía al comprobar que se la habían sustraído junto con el DNI. Avisó a la entidad emisora de la tarjeta y después, al comprobar que se habían realizado cargos por algo más de 800 euros, solicitó a dicha entidad la de-

volución de ese dinero. Amparándose en las cláusulas del contrato que decía que la entidad sólo respondía de las cantidades cargadas las 24 horas anteriores a la comunicación de la sustracción, la entidad se negó a la devolución, por lo que la usuaria acudió a los tribunales. En el juicio, la entidad señaló que los cargos reclamados no fueron realizados en las 24 horas anteriores; además, alegó que la usuaria se enteró de la sustracción varios días después. A su vez, consideraba que no debía responder por los establecimientos donde se efectuó el gasto fraudulento sin realizar estos las comprobaciones oportunas. Pero la Audiencia de Islas Baleares no le da la razón y la condena al reembolso de las cantidades y al abono de las costas. Dice la Audiencia, en sentencia de 28 de mayo de 2004, que la entidad no había probado la negligencia de la titular de la tarjeta, pues de-

nunció los hechos en cuanto se percató de ellos; y, además, que el titular de una tarjeta espera de los establecimientos comerciales que comprueben la autenticidad de la firma y soliciten el DNI.



El corte de suministro eléctrico causó daños en su empresa

Una empresa usuaria de Iberdrola sufrió daños en su maquinaria debido a dos cortes, de unos diez minutos cada uno, en el suministro eléctrico. Por tales daños y por la ganancia dejada de obtener demandó a la empresa. Alegó Iberdrola que con las dos breves interrupciones no se había infringido la normativa reglamentaria de calidad y continuidad del suministro

y que se desconocía la causa de las interrupciones. En sentencia del 31 de julio de 2003, la Audiencia de Castellón recuerda que ante la interrupción en la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, siempre que ocasione daños y perjuicios al usuario, la empresa eléctrica tiene la obligación de resarcir ese daño salvo que se deba a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. En esta ocasión, la interrupción del servicio fue por una avería cuya causa se desconoce, y por tanto, no podía ser un caso fortuito o de fuerza mayor. Y dice la Audiencia que el Real Decreto 1955/00 recoge unos parámetros con las condiciones mínimas de calidad que tiene derecho todo usuario a recibir el servicio. Por todo ello, condena a Iberdrola a indemnizar a la usuaria con el importe de los daños ocasionados, pero no con la ganancia dejada de percibir, que no fue debidamente probada por la empresa.